



RESOLUCIÓN. - EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, A  
SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.-----

VISTOS los autos del expediente número 816/2023/III del índice de este Juzgado, relativo al PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA, solicitado por [CLARISA JANET LÓPEZ SALAS], respecto de su esposo ausente, [GERARDO ITURRIBARRIA DOMÍNGUEZ], y;

**RESULTADOS:**

**UNICO.** – Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles de este Distrito Judicial en fecha siete de julio de dos mil veintitrés, y recibido en la Secretaría de este Juzgado el día hábil siguiente, compareció la ciudadana [CLARISA JANET LÓPEZ SALAS], solicitando la apertura del Procedimiento para la Declaración Especial de Ausencia de su esposo [GERARDO ITURRIBARRIA DOMÍNGUEZ]. Asimismo, de conformidad con la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, se dio curso a la solicitud instaurada, como procedimiento para la Declaración Especial de Ausencia, se dictaron las medidas provisionales necesarias y los requerimientos de información a autoridades, instituciones, personas y familiares de la persona desaparecida que se estimaron conducentes, se ordenó la publicación de edictos. Finalmente, se ordenó recabar informes en la fiscalía Especializada para la Atención de denuncias por personas desaparecidas Zona Centro Xalapa, de la Fiscalía General del Estado, acerca del estado que guarda la carpeta de investigación respectiva, así como a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz a fin de que informaran si en su base de datos contaban con algún tipo de información relacionada con la desaparición del C. [GERARDO ITURRIBARRIA DOMÍNGUEZ], y una vez satisfecho lo anterior, a petición de parte interesada, se ordenó turnar los autos para resolver lo que en derecho corresponda, lo que ahora se realiza bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Este tribunal es el competente para conocer y resolver este asunto de conformidad con los artículos 5 y 14 la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz; 116 fracción VIII, y 117 párrafo primero del Código de Procesal Civil; 42 I y 200 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- Estudio de la solicitud para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas. - Impuesta de las constancias que conforman el sumario, este tribunal es de la opinión de que es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia de **[GERARDO ITURRIBARRIA DOMÍNGUEZ]**, por los motivos que a continuación se exponen.

En efecto, el procedimiento para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas, previsto por la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, como su nombre lo indica, es un procedimiento jurisdiccional novedoso de instrumentación específica para los casos de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, que tiene por objeto declarar la ausencia de la persona desaparecida, y a su vez, reconocer, proteger y garantizar la continuidad de sus derechos y de su personalidad jurídica hasta en tanto se logra la localización de la persona desaparecida o bien, hasta que el resultado de una investigación y búsqueda efectiva indiquen la presunción de muerte.

En el caso que nos ocupa, en primer término se encuentra justificada la legitimación activa de la solicitante **[CLARISA JANET LÓPEZ SALAS]** para instar el procedimiento en cuestión de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, al tratarse de la esposa del desaparecido tal y como se puede apreciar de la impresión digital con identificador electrónico del acta de matrimonio número [tres (03)], libro [uno (1)], con fecha de registro [once de enero de dos mil doce], a nombre de **[GERARDO ITURRIBARRIA DOMÍNGUEZ]** y **[CLARISA JANET LÓPEZ SALAS]**, expedida por el Oficial Encargado del Registro Civil de [Alto Lucero de Gutiérrez Barrios], Veracruz, y que obra visible a foja ocho de autos.

III.- Igualmente, se encuentra justificado el requisito que se deriva de los artículos 2, 3, 5, 10 fracción III, y 16 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, es decir, la presunción —a partir de cualquier indicio— de que la desaparición de

[GERARDO ITURRIBARRIA DOMÍNGUEZ]  
un deli

victima  
SALAS

[281/20  
PRIME  
DEL XI

primera  
ITURRI  
mil diec  
probable  
[GERAR  
girados  
de invest  
motivo p  
se encue



al requer  
ESTATA  
[SEGOB/  
veinticin  
INTEGRA  
que de ur  
un exped  
solicitud  
[UIPJ/DXV  
LÓPEZ SA  
que pudie  
COMISIÓ  
conducto  
[CEDH/DA  
minuciosa  
expediente

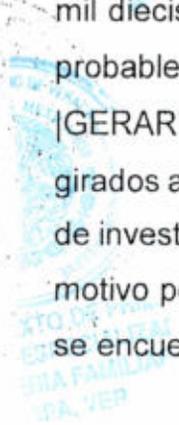


22

[GERARDO ITURRIBARRIA DOMÍNGUEZ], se relaciona con la comisión de un delito y que su condición de ausente sigue vigente.

Lo anterior, en virtud de que obra en el expediente la constancia de víctima indirecta, expedida a favor de la ciudadana [CLARISA JANET LÓPEZ SALAS], misma que fuera extendida con el fin de garantizar sus derechos.

Asimismo, obra en autos los informes rendidos mediante oficios [281/2024], de doce de febrero de dos mil veinticuatro, por el FISCAL DÉCIMO PRIMERO DE LA UNIDAD INTEGRAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL XIII DISTRITO JUDICIAL, VERACRUZ, VERACRUZ, donde expuso primeramente que, quien interpuso la denuncia fue el C. [ALFONSO ITURRIBARRIA DOMÍNGUEZ], radicada en fecha tres de enero del año dos mil diecisiete, denunciando a quien y/o quienes resulten responsables por el probable delito de [Privación de la Libertad Física], en agravio del C. [GERARDO ITURRIBARRIA DOMÍNGUEZ], refiriendo las solicitudes y oficios girados a diversas instituciones a fin de continuar la incorporación de la carpeta de investigación, y que dicha carpeta de investigación se encuentra en trámite, motivo por el cual, posterior a realizar los respectivos actos de investigación, se encuentra pendiente su judicialización.



IV.- En ese mismo tenor, contamos con los informes que en atención al requerimiento efectuado por este tribunal, emitieron tanto la **COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS** mediante oficio [SEGOB/CEB/DVIAJ/274/2025], de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco; como la **COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VERACRUZ**, oficio [CEEAIV/2975/2025], informó que de una búsqueda en los archivo que guarda esta Comisión, se encontró un expediente interno [CEEAIV/SAJE/238/2025], iniciado con motivo de la solicitud de asesor jurídico dentro de la carpeta de investigación [UIPJ/DXVII/FXI/053/2017], para la representación de la C. [CLARISA JANET LÓPEZ SALAS], en su carácter de víctima indirecta, por haber sufrido hechos que pudieran ser constituidos del delito de [desaparición]; así como la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO** quien por conducto del Director de Asuntos Jurídicos mediante oficio [CEDH/DAJ/026/2025], informó que derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de la base de datos de esa comisión, no se encontró expediente alguno relacionado con el ciudadano en cuestión.

l  
)  
A  
il  
y  
  
e  
al  
es  
te

Probanzas estas que tienen valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, y que nos permiten tener por acreditada la presunción de que la ausencia de **[GERARDO ITURRIBARRIA DOMÍNGUEZ]**, se relaciona con la comisión de un delito.

Cabe señalar, que las presentes diligencias cumplen igualmente con la publicación de los edictos y avisos que dispone el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, con el objeto de llamar a través de los medios de comunicación impresos y electrónicos a cualquier persona que tenga interés jurídico en el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

V.- Lo anterior, en virtud de que obra en autos los ejemplares de la Gaceta Oficial del Estado respecto de las publicaciones realizadas en fechas quince, veintidós, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés, y seis y trece de diciembre del año dos mil veinticuatro, sobre la publicación gratuita de edictos ordenada al **Director de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz**; así como los avisos que al respecto se difundieron en las páginas electrónicas oficiales del **Poder Judicial del Estado de Veracruz, la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas**. Sin que haya comparecido persona alguna oponiéndose a la declaración pretendida dentro de este procedimiento.

VI.- En tales condiciones, ante la existencia de la presunción de que la ausencia de **[GERARDO ITURRIBARRIA DOMÍNGUEZ]**, se relaciona con la comisión de un delito y toda vez que han transcurrido más de quince días hábiles desde la fecha de la última publicación de los edictos, sin que exista noticias u oposición de alguna persona interesada sobre las presentes diligencias, lo que procede es emitir la **DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA** por desaparición del ciudadano **[GERARDO ITURRIBARRIA DOMÍNGUEZ]**.

Consecuentemente, con copia certificada de la presente resolución y el acta de nacimiento de la ausente, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado del Registro Civil de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, para que levante y otorgue el acta de inscripción de sentencia por la **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA** por desaparición del ciudadano **[GERARDO ITURRIBARRIA DOMÍNGUEZ]**, y realice la anotación relativa a la presente declaración de ausencia en su acta de nacimiento, lo anterior de

c  
C  
D  
E  
pr  
de  
Tu  
co  
a f  
en  
anf  
Civ

co  
Es  
Ve  
los

ause  
se c  
|UIP.  
que  
judici

ITUI  
LÓP  
Ley |  
para  
que  
DOM

la Le  
Persc



3

conformidad con lo dispuesto por los artículos 657, 676, 715 y 722 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con el artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz. En los mismos términos, con copia certificada de la presente resolución y el acta de nacimiento del ausente, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia y/o Competente en Turno de [Cosamaloapan], Veracruz, para que a su vez gire el oficio correspondiente al Encargado del Registro Civil de [Tierra Blanca], Veracruz, a fin de que haga la anotación relativa a la presente declaración de ausencia en el acta de nacimiento de [GERARDO ITURRIBARRIA DOMÍNGUEZ], lo anterior de conformidad con lo prevenido en los artículos 676 y 722 del Código Civil del Estado de Veracruz.

**VII.- Efectos de la declaración de ausencia.** - Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, se establecen como efectos mínimos de la presente declaración, los siguientes:

a).- **Se declara la continuidad de la personalidad jurídica** del ausente [GERARDO ITURRIBARRIA DOMÍNGUEZ], desde la fecha en que se consignó el hecho en la denuncia que motivó la investigación ministerial [UIPJ/DXVII/FXI/053/2017], hasta su localización con o sin vida, o bien, hasta que el resultado de una investigación y búsqueda efectiva o declaración judicial determinen la presunción de su muerte.

b) **Se designa la representación legal** del ausente [GERARDO ITURRIBARRIA DOMÍNGUEZ], a cargo de la ciudadana [CLARISA JANET LÓPEZ SALAS], en los términos que dispone el artículo 22 fracción IX de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, previo control judicial<sup>1</sup>, respecto de los bienes que conforman el patrimonio del ausente [GERARDO ITURRIBARRIA DOMÍNGUEZ].

Por consiguiente, queda obligada en los términos del artículo 25 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, esto es:

<sup>1</sup> Autorización del Juez.

l  
1  
3  
3  
3  
E  
A  
  
y  
os  
IZ,  
la  
ino  
a a  
de

- Actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaración Especial de Ausencia se trata.
- Disponer de los bienes del ausente para proveer a los Familiares de la Persona Desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al Órgano Jurisdiccional que haya dictado la Declaración Especial de Ausencia, así como a los familiares.
- Deberá conducirse en pleno apego a los principios contenidos en el artículo 4 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, en el entendido que la inobservancia de lo anterior, facultará al Órgano Jurisdiccional a revocar el nombramiento, a solicitud presentada por alguna de las personas legitimadas por esta ley invocada.
- En caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Notifíquese personalmente a **[CLARISA JANET LÓPEZ SALAS]** para efectos de aceptación y ejercicio del cargo conferido.

**c).- Guarda y Custodia de los hijos.-** Toda vez que la C. **[CLARISA JANET LÓPEZ SALAS]**, refiere haber tenido dos hijos, con la persona ausente, tal como se justifica con las actas de nacimiento que obran en autos (visibles en sobre amarillo cerrado a foja nueve), se decreta la guarda y custodia **definitiva** de sus hijos de iniciales **[G.I.L.]** y **[D.I.L.]**.

**d).- La venta de bienes** del ausente **[GERARDO ITURRIBARRIA DOMÍNGUEZ]**, quedará sujeta a la autorización o control judicial por parte de este tribunal, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, observando las disposiciones aplicables para las enajenaciones de bienes previstas en el capítulo III del título Decimosexto del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En su oportunidad, gírese atento oficio a la Oficina del Registro público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, a la Oficina de Hacienda del Estado de este lugar y de estimarse necesario a cualquier otra oficina que consigne registros públicos a fin de que no se permita



m  
ex

res  
me  
bie  
aqi  
am  
cor  
inve  
pre  
27,  
por

autor  
acata

inves  
DOMÍ  
exime  
encan  
desap  
identifi  
dispon  
a esa j

21 de li  
del Est:  
en la C  
Estatat  
gratuita

èxpeditic



movimiento alguno en los bienes del ausente salvo que exista autorización expresa de este tribunal.

e).- **Se declara la suspensión provisional** de las obligaciones o responsabilidades fiscales y mercantiles, así como la de los actos judiciales, mercantiles, civiles, laborales o administrativos en contra de los derechos o bienes de **[GERARDO ITURRIBARRIA DOMÍNGUEZ]**, incluyendo, aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, hasta en tanto se logre la localización con ó sin vida del ausente o bien, hasta que el resultado de una investigación y búsqueda efectiva o declaración judicial determinen la presunción de su muerte. Lo anterior, de conformidad con los artículos 22, 27, 28 y demás relativos de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz,

En su oportunidad, gírense los oficios correspondientes a las autoridades, instituciones, entidades financieras o mercantiles que deban acatar la anterior determinación.

f).- **Se declara la continuidad de los deberes de búsqueda e investigación** en relación al ausente **[GERARDO ITURRIBARRIA DOMÍNGUEZ]**, cuenta habida que la presente declaración de ausencia no exime a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada. Por tanto, el presente expediente debe mantenerse en el archivo disponible, esperando las respuestas de cualquier dato tendente a encontrar a esa persona con vida.

**VIII.- Publicidad y expedición de copias.** - Como lo ordena el artículo 21 de la ley en mención, publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado, en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, así como en la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, las que se realizaran de manera gratuita.

Se autoriza a los legitimados dentro de las presentes diligencias, la expedición de copias certificadas de la resolución, sin costo alguno, de

la  
re  
la  
la

conformidad con lo prevenido por el segundo párrafo del artículo 60 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y al efecto se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Por los motivos expuestos en la presente resolución, lo que procede es emitir la **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA** por desaparición del ciudadano **[GERARDO ITURRIBARRIA DOMÍNGUEZ]**.

**SEGUNDO.-** Consecuentemente, con copia certificada de la presente resolución y el acta de nacimiento del ausente, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado del Registro Civil de esta ciudad, para que levante y otorgue el acta de inscripción de sentencia por la **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA** por desaparición de la ciudadana **[MARÍA DE LOURDES BARRIENTOS JIMÉNEZ]**, y realice la anotación relativa a la presente declaración de ausencia en su acta de nacimiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 657, 676, 715 y 722 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con el artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz. En los mismos términos, con copia certificada de la presente resolución y el acta de nacimiento del ausente, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia y/o Competente en Turno de [Cosamaloapan], Veracruz, para que a su vez gire el oficio correspondiente al Encargado del Registro Civil de [Tierra Blanca], Veracruz, a fin de que haga la anotación relativa a la presente declaración de ausencia en el acta de nacimiento de **[GERARDO ITURRIBARRIA DOMÍNGUEZ]**, lo anterior de conformidad con lo prevenido en los artículos 676 y 722 del Código Civil del Estado de Veracruz.

**TERCERO.-** Se designa la **representación legal** del ausente **[GERARDO ITURRIBARRIA DOMÍNGUEZ]**, a cargo de la ciudadana **[CLARISA JANET LÓPEZ SALAS]**, por lo que en su oportunidad, notifíquese personalmente de su nombramiento para efectos de aceptación y ejercicio del cargo conferido.

de  
coi  
  
Est  
en l  
Esti  
grat  
  
reso  
  
a las  
dilige  
subse  
Adsci  
uno c  
neces  
de Ve  
razón  
labora  
archiv  
  
CONTI  
Especi  
Licenci  
Acuerd

horas coi  
bajo el nú  
sus efecti



53

21

**CUARTO.-** Se establecen como efectos mínimos de la presente declaración los establecidos en los incisos **a), b), c), d), e) y f)** del considerando VII de este fallo.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado, en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, así como en la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, las que se realizarán de manera gratuita.

**SEXTO.-** Expídase a la interesada copia certificada de la esta resolución, sin costo alguno.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese por lista de acuerdos y **de manera personal** a las parte promovente esta resolución, comisionando para llevar a cabo la diligencia de carácter personal ordenada en líneas que anteceden, y subsecuentes al Actuario Adscrito a este Juzgado, y/o Secretario de Acuerdos Adscrito a este Juzgado sin necesidad de que se señale el nombre de cada uno de los servidores públicos que se encuentran adscritos, ya que por las necesidades del servicio, los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Veracruz, podemos ser cambiados de adscripción en cualquier momento, razón por la que es innecesario mencionar los nombres de la actual planilla laboral del Juzgado. Dese aviso de estilo al superior y oportunamente archívese este asunto como concluido. Cumplase.

Así, lo resolvió y firma la Licenciada en Derecho **ANUBIS MARISOL CONTRERAS SANMARTÍN**, Jueza del Juzgado Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia de este Distrito Judicial, por ante la Licenciada **ESTELA GUADALUPE CUEVAS PALACIOS** Secretaria de Acuerdos de este órgano de justicia con quien actúa. **DOY FE.**

-ACTUARÍA-

En **SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos, se publicó este negocio en la lista de acuerdos bajo el número ~~-trece-~~ para notificar a las partes la **RESOLUCIÓN** anterior, surtiendo sus efectos legales la notificación, al próximo día hábil a la misma hora.- **DOY FE.**

te  
ra  
se  
tel



ESTADO SEXT  
ESTANCIAS  
EN MATERIA  
Y ALA

CERTIFICACIÓN: - LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA, VERACRUZ HACE CONSTAR Y CERTIFICA -

QUE PREVIA BÚSQUEDA MINUCIOSA EN EL LIBRO DE PROMOCIONES DIARIAS QUE LLEVA ESTE JUZGADO NO SE ENCONTRÓ ESCRITO DE PROMOCIÓN ALGUNO MEDIANTE EL CUAL ALGUNA DE LAS PARTES IMPUGNE LA RESOLUCIÓN DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, DICTADO EN EL PRESENTE ASUNTO DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY.- LO QUE SE HACE CONSTAR Y SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES A LOS SEIS DÍAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS LIC. ESTELA GUADALUPE CUEVAS PALACIOS

RAZÓN.- En seis de mayo del año dos mil veinticinco, doy cuenta a la Ciudadana Jueza con el estado de autos y el escrito signado por la abogada patrono de la parte promovante, recibido en la Secretaría de este Juzgado el día veintinueve de abril del año en curso, registrado bajo el número de promoción ciento veinte.- CONSTE.-

AUTO.- EN XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ; SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.-

VISTO el estado de los autos del presente expediente, desprendiéndose del mismo que por un error involuntario en la resolución emitida por este Órgano Jurisdiccional el día siete de abril del año en curso, en el resolutivo "SEGUNDO" se asentó de manera incorrecta el nombre de la persona ausente como MARÍA DE LOURDES BARRIENTOS JIMÉNEZ, cuando lo correcto debe ser GERARDO ITURRIBARRIA DOMÍNGUEZ, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y toda vez que no se afecta en nada el fondo del asunto, por lo que, se realiza la aclaración respectiva, en relación al nombre de la persona ausente, para quedar establecido que lo correcto es GERARDO ITURRIBARRIA DOMÍNGUEZ, quedando intocado el resto de la citada resolución.

Por lo que se realiza en esos términos la aclaración respectiva y éste proveído surte efectos como auto complementario de la resolución de fecha siete de abril del año en curso, referida.

Por otro lado, con relación a la certificación que antecede se desprende que la resolución de fecha **SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO**, no fue recurrida dentro del término de ley; en consecuencia, se declara que el mismo **ha causado estado** para todos sus efectos legales procedentes, con fundamento en los numerales 338 fracción II y 339 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado; asimismo, se declara abierta la correspondiente **SECCIÓN DE EJECUCIÓN** esto con fundamento en lo que corresponden los artículos 340, fracción VI, 341, 348 y 349 del Código señalado.- en consecuencia y en cumplimiento al resolutivo tercero de la resolución ejecutoriada, girese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado del Registro Civil de esta ciudad, para que levante y otorgue el acta de inscripción de sentencia por la **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA** por desaparición del ciudadano **GERARDO ITURRIBARRIA DOMÍNGUEZ**, y realice la anotación relativa a la presente declaración de ausencia en su acta de nacimiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 657, 676, 715 y 722 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con el artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ  
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN  
ESTANCIA EN MATR. 17

En los mismos términos, con copia certificada de la presente resolución y el acta de nacimiento del ausente, gírese **exhorto** al Juez de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia y/o Competente en Turno de **Cosamaloapan**, Veracruz, para que a su vez gire el oficio correspondiente al Encargado del Registro Civil de Tierra Blanca, Veracruz, a fin de que haga la anotación relativa a la presente declaración de ausencia en el acta de nacimiento de **GERARDO ITURRIBARRIA DOMÍNGUEZ**, lo anterior de conformidad con lo prevenido en los artículos 676 y 722 del Código Civil del Estado de Veracruz.

Por lo que expídasele copias certificadas de la resolución en comento y del presente auto, que se realiza en esos términos la aclaración respectiva y éste proveído surte efectos como auto complementario de la resolución de fecha siete de abril del año en curso, referida; asimismo, expídase copia certificada a las partes, previo pago al Fisco del Estado y recibo que otorgue en autos, para que

justifique su personalidad en términos de ley; atento a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Veracruz, asimismo deberá dejar copia simple de identificación oficial para recoger la copias referidas; y con fundamento en el artículo 8° Constitucional, previa copia cotejada y certificada por la Secretaria del Juzgado, hágase la devolución de los documentos originales exhibidos, previa identificación y copia simple que se deje para constancia; por último, previas las anotaciones en el libro de rigor, **archívense el presente asunto como concluido**. Notifíquese por Lista de Acuerdos y Cúmplase

Así lo Proveyó y Firma la licenciada en Derecho **ANUBIS MARISOL CONTRERAS SANMARTÍN**, Jueza del Juzgado Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia, por ante la Licenciada **ESTELA GUADALUPE CUEVAS PALACIOS**, Secretaria de acuerdos con quien actúa.  
**DOY FE.**

-ARCHIVO-

En **SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos y bajo el número -ciento catorce- se publicó el **AUTO** anterior en la lista de hoy, surtiendo sus efectos al siguiente día hábil.  
**Conste.**

SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: Que la(s)  
presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fielmente con su(s) original(es)  
que obra(n) en el expediente número 816/2023/III del índice de  
este Juzgado, misma(s) que se expide(n) compuesta(s) de siete foja(s)  
útil(es), toda vez que fue cubierto el pago de los derechos fiscales, según recibo  
número tres. En la Ciudad de Xatapa Enriquez, Veracruz,  
a los veinticinco días del mes de Junio del  
año dos mil veinticinco. DOY FE.

SECRETARÍA DE ACUERDOS  
Lic. Estela Guadalupe Lucas Palacios



JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR XALAPA, VER.